



ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No. OFA/DG/010/2024.

Que celebran, por una parte, la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL**, del Gobierno del Estado de Guerrero representado por su Encargado el **MAESTRO BARTHOLOMEUS HENRI J VAN DE VELDE**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**LA OFA**", por la otra parte **JOSÉ ANTONIO RUÍZ RABELO**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PRESTADOR**", quienes conjuntamente manifiestan que es su intención sujetar el presente instrumento a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.1 De conformidad con las disposiciones del artículo 1º del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 95, por el que se crea la "ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO, como un ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL", es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propios del Poder Ejecutivo Estatal, con funciones de autoridad en los términos del decreto mencionado.

I.2. La C. Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en fecha 15 de enero de dos mil veinticuatro, nombró al C. BARTHOLOMEUS HENRI J VAN DE VELDE, Encargado de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO.

I.3. Que el encargado de la Orquesta Filarmónica de Acapulco de conformidad con el artículo 12, fracción h, del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 53, por el que se crea la ORQUESTA FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL, cuenta con plenas facultades para celebrar todo tipo de contratos en representación de la Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social.

I.4. Que tiene establecido su domicilio en Av. Costera Miguel Alemán número exterior 4455, Costa Azul, C. P. 39850, Acapulco de Juárez, Guerrero, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.5. Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Administración Tributaria en el Título III de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.



II. DECLARA "EL PRESTADOR"

- II.1.** Ser de nacionalidad española y de residencia permanente, tener la capacidad necesaria para llevar a cabo la actividad que se le encomienda, quien para efectos del presente contrato se identifica con pasaporte con **NUE 0000001735794**, expedido por el Instituto Nacional de Migración. Se anexa copia simple.
- II.2.** Ser una persona física legalmente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con R.F.C. **RURA811008DA9**, cédula con Régimen de Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional, se anexa en copia simple para los efectos legales correspondientes.
- II.3.** Tener su domicilio fiscal en **JOSE DE EMPARAN**, Número Exterior **15**, Colonia **CUAUHTÉMOC**, Municipio o Demarcación Territorial **CUAUHTÉMOC**, Entidad Federativa **CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**, Código Postal **06030** domicilio que señala para recibir notificaciones.
- II.4.** Que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato de presentación de Servicio de **Afinador de Piano** con la **"Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social"**.

Ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto para suscribir el presente contrato, manifestando que en la emisión de su voluntad no media error, dolo o vicio alguno del consentimiento, razón por la cual la sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto de este instrumento, es la contratación de los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** a favor de **"LA O.F.A."** para que el primero se sirva de realizar **UN SERVICIO DE REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y AFINACIÓN EN La 440HZ DE PIANO DE COLA**, marca Steinway & Sons, modelo E de 1977, color negro, serie 454315, el día 6 de diciembre de 2024, en la Sede de la Orquesta Filarmónica de Acapulco Establecimiento Público de Bienestar Social.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que el pago del servicio proporcionado objeto de este contrato, será de \$ 3,710.00 (**Tres mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.**) cantidad con el Impuesto al Valor Agregado incluido, con la retención del Impuesto Sobre la Renta, por el **UN SERVICIO** en la fecha mencionada en la cláusula primera, pago que se realizará de la siguiente manera:



Pago único la cantidad de \$ 3,710.00 (**Tres mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.**), que se realizará en fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

Debiendo extender “**EL PRESTADOR**” la factura ó recibo de honorarios respectivo con los siguientes datos:

Orquesta Filarmónica de Acapulco como Establecimiento Público de Bienestar Social

R.F.C.: OFA 011127 8A6

DOMICILIO: Av. Costera Miguel Alemán No. 4455

Colonia Costa Azul, C.P. 39850

Acapulco de Juárez, Guerrero

TERCERA. La cantidad señalada en la Cláusula que antecede cubre:

Honorarios que avalan el servicio del “**PRESTADOR**”, por el servicio que se mencionan en la cláusula primera del presente contrato.

CUARTA. “LA O.F.A.” se obliga a:

- Proporcionar Logística para los accesos de entrada y salida a la hora del servicio.

QUINTA. “EL PRESTADOR” se obliga a:

- A realizar el servicio en la fecha programada y horarios por definir de común acuerdo entre las partes.
- En los casos, en los que “**EL PRESTADOR**”, sea de nacionalidad extranjera, correrá por su cuenta realizar los trámites legales necesarios para obtener su legal estancia en el país. Y estará sujeto a lo que dispone el Artículo 183 y 184 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de nuestra legislación fiscal mexicana.

SEXTA. Las partes convienen en que este instrumento podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del mismo.

SEPTIMA. Las partes del presente instrumento son independientes entre sí, no existiendo ningún tipo de relación entre ellas. Por lo anterior, las partes se obligan entre sí en sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier reclamación que por cualquier concepto les fincaren los trabajadores de su contraparte. Cada parte es responsable de sus obligaciones fiscales o administrativas de cualquier índole, y ninguna de ellas está autorizada por este contrato para ostentarse como representante de la otra, ni obligarla en cualquier circunstancia.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes están de acuerdo que



para el caso de controversia que pueda surgir de la realización o interpretación, cumplimiento y en general para cualquier acción derivada del presente instrumento, es, en primer lugar, el ámbito de las conversaciones directas entre las dos partes, y en su defecto, en segundo lugar, como recurso inmediato, el ámbito de los Tribunales locales con residencia en el Estado de Guerrero, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles en virtud de cualquier domicilio presente o futuro, o bien, cualquier otro fuero.

En la Ciudad y Puerto de Acapulco, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido, de los derechos y obligaciones que en virtud de su otorgamiento contraen, firman el presente contrato en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el día primero de diciembre de dos mil veinticuatro.

"LA O.F.A."

"EL PRESTADOR"

BARTHOLOMEUS HENRI J VAN DE VELDE
ENCARGADO DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA
DE ACAPULCO.

JOSE ANTONIO RUIZ RABELO